



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1830/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE JULIO DE 2022

(E.E.N° 2020-17-1-0004236, Ent.N° 2479/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), relacionadas con el uso de opción derivado de la contratación directa por excepción, al amparo del artículo 33 Literal D) Numeral 17) del TOCAF, para la compra de aceite base para la elaboración de lubricantes;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 129/2020, de fecha 01/9/2020, la Gerencia General, en ejercicio de atribuciones delegadas y condicionado a la intervención preventiva de este Tribunal, dispuso la adjudicación en forma dividida de la contratación referida, conforme con el siguiente detalle: a) a favor de la firma Chevron Products Company, la compra de las bases GII Neutral Oil 100R, Neutral Oil 220R, y Neutral Oil 600R, por un monto de hasta USD 7:700.000,00, en condición CFR Montevideo, por dos años, con opción a dos más; y b) a favor de la firma Cepsa Comercial Petróleo S.A., la compra de las bases GI, Bright Stock Base BS 150, por un monto de hasta U\$S 400.000,00, en condición CFR Montevideo, por dos años, con opción a dos más;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2171/2020, de fecha 04/11/2020, acordó observar el gasto considerando que:

2.1) respecto de los restantes oferentes, corresponde indicar que todos se encuentran inscriptos en RUPE a excepción de la firma SUNN LLC, extremo



TRIBUNAL DE CUENTAS

que debió haber sido controlado por la Administración en cumplimiento del artículo 76 del TOCAF, a los efectos de descartar su oferta por inadmisibles;

2.2) de acuerdo con el monto de la contratación y en virtud de que se realizó un procedimiento competitivo, se contravino lo dispuesto por el artículo 66 del TOCAF, que preceptúa que la actuación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones será preceptiva en los procedimientos competitivos que superen el monto allí establecido, extremo que no se verificó en el presente procedimiento;

3) que por Resolución de la Gerencia General N° 188/2020, de fecha 17/11/2020, se insistió en el gasto y este Tribunal, por Resolución N° 2326/2020, de fecha 25/11/2020, acordó mantener la observación oportunamente formulada;

4) que con fecha 14/02/2022, la Gerencia de Lubricantes solicitó hacer uso de la opción por dos años más del contrato con la firma CHEVRON PRODUCTS COMPANY de bases GII, Neutral Oil 100R, Neutral Oil 220R y Neutral Oil 600R, por un monto de hasta U\$S 7.700.000, en condición CFR, según lo previsto en la Resolución GG 129/2020, adoptada con fecha 01/09/2020, en virtud de las siguientes consideraciones:

4.1) el incremento mundial en precios de los aceites base de lubricantes hace que el contrato actual solo de para un nuevo cargamento por lo que no llega ni siquiera a cubrir los consumos previstos para 2022;

4.2) quedó de manifiesto en el último proceso competitivo que las bases CHEVRON, además de resultar las más baratas, eran las que lograban técnicamente la mayor cantidad de aprobaciones según lo que indican los fabricantes de aditivos;

4.3) el proveedor ha cumplido con todos los requerimientos del contrato y cuenta con buena evaluación en su sistema de calidad;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.4) en cuanto al precio, este sigue siendo conveniente y solo ha ajustado según la variación mundial dado que su paramétrica es adecuada y conveniente para ANCAP basada en promedios de bases a nivel mundial;

5) que con fecha 03/03/2022, la Gerencia de Relacionamiento con el Cliente entabló negociaciones con CHEVRON PRODUCTS COMPANY y le solicitó su acuerdo para la opción y una mejora de oferta, considerando la realidad económica del país;

6) que con fecha 15/03/2022 dicha firma informó que aceptaba el uso de la opción propuesto, no siendo posible ofrecer una mejora de precios;

7) que con fecha 13/05/2022, la Gerencia de Lubricantes solicitó incluir en las presentes actuaciones el uso de la opción de renovación del contrato con la firma CEPESA COMERCIAL PETRÓLEO S.A., empresa a la que se le había solicitado su acuerdo para la opción y una mejora de oferta con fecha 03/03/2022, por un monto de U\$S 300.000, en condición CFR, en virtud de las siguientes consideraciones:

7.1) el incremento mundial en precios de los aceites base de lubricantes hace que el contrato actual, al igual que con CHEVRON, no llegue ni siquiera a cubrir los consumos previstos para 2022;

7.2) el BSTOCK proporcionado por CEPESA ha tenido muy buen desempeño en las formulaciones que lo usan;

7.3) el proveedor ha cumplido con todos los requerimientos del contrato y cuenta con buena evaluación en su sistema de calidad;

7.4) en cuanto al precio, este sigue siendo conveniente y solo ha ajustado según la variación mundial de bases;

7.5) su paramétrica es adecuada y conveniente para ANCAP ya que los precios ofertados por otras empresas son muy superiores a los del acuerdo con



TRIBUNAL DE CUENTAS

CEPSA, siendo además un momento de gran incertidumbre como para pensar en procesos competitivos a largo plazo;

8) que con fecha 17/05/2022 dicha firma informó que aceptaba el uso de la opción propuesto, no siendo posible ofrecer una mejora de precios;

9) que según los Pedidos de Compra N° 4600001595, de fecha 27/04/2022, y 4600001615, de fecha 24/05/2022, el rubro cuenta con disponibilidad para los años 2022 y 2023;

10) que por Resolución N° 368/6/2022, de fecha 23/06/2022, el Directorio de ANCAP resolvió:

10.1) hacer uso de la opción prevista por Res. GG B° 129/2020, de la compra directa por excepción N° 1700616300, convocada para la compra de aceite base para la elaboración de lubricantes a la firma CHEVRON PRODUCTS COMPANY, por un monto de hasta U\$S 7.700.000, en condición CFR Montevideo de acuerdo con su oferta, y a la firma CEPSA COMERCIAL PETRÓLEO S.A., por un monto de hasta U\$S 300.000, en condición CFR Montevideo de acuerdo con su oferta;

10.2) autorizar el pago de hasta U\$S 200.000 por eventuales demoras en la carga o descarga de los productos expuestos y U\$S 10.000 por inspección y control de calidad de bases;

10.3) establecer que los gastos de internación y recargos de importación estimados ascienden a \$ 21.671.416,64, el IVA a la importación a \$ 72.263.466 y el IMESI a \$ 567.555.358,03;

10.4) condicionar la adjudicación resuelta a la previa intervención del gasto de este Tribunal y establecer que la compra se realiza en base a las excepciones establecidas en el literal D, numeral 17 del artículo 33 del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1) que la compra original previó la opción de ANCAP de prorrogar el plazo de contratación por hasta igual período y monto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que sin perjuicio de ello, el uso de opción dispuesto en la oportunidad deriva de un procedimiento cuyo gasto fue observado por este Tribunal por razones no subsanables, que irradian sus efectos al presente (Resultando 2);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 2) de la presente Resolución;
- 2) Devolver las actuaciones.

aov

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTA MINISTRA CRA. SUSANA DIAZ: No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado dado que no comparto el criterio de que un procedimiento se vea afectado por irradiación del procedimiento original, ya que el mismo se perfeccionó en el momento que se reitera. El procedimiento original cumplió con las normas vigentes por lo que no comparto la observación.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: Voto discorde porque a mi juicio las anteriores observaciones no irradian las presentes actuaciones.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General